

SEÑOR:

JUEZ 25 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO DE SUCESIÓN # 11001311002520150018600.

CAUSANTES: BLANCA LUCRECIA RUEDA DE JIMÉNEZ Y ÁNGEL MARÍA JIMÉNEZ JIMÉNEZ. TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES.

JOSÉ ELIBARDO MARTÍNEZ ROJAS, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía #4.095.564 de CHIQUINQUIRÁ y la tarjeta profesional 67.872 emanada del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, hallándome dentro del término erigido en la ley, presento el trabajo de partición y adjudicación de bienes, el cual, para su comprensión, divido en los siguientes aspectos:

Consideraciones generales, acervo hereditario, liquidación y distribución de hijuelas, comprobación y conclusiones.

I. CONSIDERACIONES GENERALES:

1. El SEÑOR ÁNGEL MARÍA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, contrajo matrimonio por los ritos de la iglesia católica con la SEÑORA BLANCA LUCRECIA RUEDA el día primero de mayo de 1960 en la parroquia NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES DE BOGOTÁ, el cual fue inscrito en la Notaría cuarta de esta ciudad.
2. En desarrollo de tal unión matrimonial los cónyuges procrearon como descendientes legítimos, a mis mandantes los SEÑORES: LUZ MERY, JUAN FRANCISCO, JOSÉ ALFREDO, NYDIA CRISTINA, JULIO CESAR Y CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ RUEDA.
3. Es de anotar que los progenitores de mis representados, SEÑORES ANGEL MARIA JIMÉNEZ Y BLANCA LUCRECIA RUEDA DE JIMÉNEZ ya fallecieron, como se acreditó en el plenario a través de sus registros de defunción.
4. Igualmente, en virtud del hecho del matrimonio, los bienes adquiridos por los cónyuges uno es de naturaleza social, esto es, la casa de habitación ubicada en este distrito capital, en tanto que el inmueble situado en el municipio de FUSAGASUGA, se cataloga como bien propio, de la CAUSANTE BLANCA LUCRECIA RUEDA DE JIMÉNEZ, por tratarse de una herencia obtenida de parte de la extinta AUTORA de sus días, quien respondía al nombre de LAURA MARÍA PARRA VIUDA DE RUEDA.
5. Se desconoce la existencia de pasivos que afecten la herencia y los bienes se repartirán en común y proindiviso, entre los seis herederos reconocidos en este proceso. Hecha la salvedad, del inmueble situado en el municipio de FUSAGASUGÁ que, por voluntad de los herederos, a de dejarse en su totalidad al coasignatario CARLOS ALBERTO JIMENEZ RUEDA.

II. ACERVO HEREDITARIO:

VALOR DE LOS BIENES INVENTARIADOS:

Los bienes a que se contrae el presente trabajo de partición tienen un valor total de doscientos quince millones cuatrocientos diez mil pesos. (\$215.410.000) discriminados así:

1. El inmueble ubicado en la ciudad de BOGOTÁ, tiene un valor de ciento setenta y tres millones trescientos cuarenta y dos mil pesos. (\$173.342.000).
2. El predio ubicado en el municipio de FUSAGASUGA, se cuantifica en cuarenta y dos millones, sesenta y ocho mil pesos. (\$42.068.000).

III. ACTIVO BRUTO:

Comprende el valor total de los bienes que integran la masa global hereditaria, representados en una casa de habitación cuantificada en la suma de ciento setenta y tres millones trescientos cuarenta y dos mil pesos (\$173.342.000) y otro inmueble localizado en el municipio de FUSAGASUGA, estimado en un valor patrimonial de cuarenta y dos millones sesenta y ocho mil pesos (\$42.068.000).

IV. PASIVO HEREDITARIO:

NO EXISTE.

Tampoco existen deducciones, deudas, legados imputables a ningún título. No se deduce cuota de gananciales a favor de ninguno de los cónyuges, por cuanto los dos ya fallecieron. En estas condiciones, el pasivo hereditario no existe. Así las cosas, por este concepto el pasivo social y hereditario es (\$00.00).

V. BIENES PROPIOS DE LA CAUSANTE:

EXISTE COMO BIEN PROPIO DE LA DECUJUS BLANCA LUCRECIA RUEDA DE JIMENEZ, EL INMUEBLE SITUADO EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA, EL CUAL SE IDENTIFICA A CONTINUACIÓN:

“Un lote de terreno No. 9, que se desmembra de uno de mayor extensión denominado SAN LORENZO, con un área de 1670 metros cuadrados.

Ubicado en el barrio Pekín del municipio de Fusagasugá, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No. 290-0025849 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Fusagasugá; determinado por los siguientes **LINDEROS GENERALES:**

“Al Norte, del punto 27 al punto 18, en distancia de 39 metro, en colindancia con ALBERTINO LIEVANO y JESUS ALDANA, camellón de servidumbre al medio, ORIENTE, del punto 18 al punto 21, en distancia de 33.50 metros. En colindancia con LUIS CARRERA, camellón de servidumbre al medio; por el SUR, del punto 21 al punto 266, en distancia de 11.50 metros, en colindancia con el lote No. 9, EL CONSUELO, de JOSE VICENTE RUEDA PARRA, del punto 26 al punto 54, en distancia de 10000 metros. En colindancia con JUAN TULIO AVENDAÑO, del punto 54 al punto 55, en distancia de 4.40 metros, en colindancia con HELENA MURCIA DE MORENO, del punto 55 al punto 17, en distancia de 0.50 metros, en colindancia con CARMEN CHUQUEN DE VASQUEZ, del punto 17 al punto 16, en distancia de 9.50 metros, en colindancia con el lote No. 8, LA ESTANCIA, de CONSOLACION RUEDA DE MORENO, y del punto 16 al punto 8, en distancia de 18 metro, en colindancia con el lote No. 8, LA ESTANCIA, de CONSOLACION RUEDA DE MORENO; y por el Occidente, del punto 8 al punto 27, en distancia de 43.20 metros, en colindancia con los lotes Nos. 6, LA MARIA, de MARIA ANTONIETA RUEDA

PARRA, 5, MI RECUERDO, de BLANCA LUCRECIA RUEDA DE JIMENEZ, 4, SANTA ISABEL, de JULIA ISABEL RUEDA DE PARRA, 3, EL REMANSO, de ANA CECILIA RUEDA DE ANGULO, 2, EL PORVENIR, de AURA ESPERANZA RUEDA DE PARRA, 1, VILLA DEL ROSARIO, de CLEMENTINA RUEDA DE LOPEZ. Con todos estos lotes camellón de servidumbre al medio y encierra”.

El lote adjudicado a la causante BLANCA LUCRECIA RUEDA DE JIMENEZ se denominará “LOS ENSINOS”, con un área de 180.50 metros cuadrados y se encuentra determinado por los siguientes **LINDEROS ESPECIALES**: ”por un costado, con la kra 7 Este; por otro costado, con los lotes Nos. 3, 4 y 5, LOS NARANJOS Y EL CANEY y ANDREA, que se adjudicarán a los herederos ANGEL ISRAEL RUEDA PARRA, LUZ FRANCY HELENA RUEDA BORJA, Y AURA ESPERANZA RUEDA PARRA, respectivamente; por otro costado, con los lotes Nos. 6 y 7, SAN LORENZO Y LORENA, que se adjudicarán a los herederos MARIA ANTONIETA RUEDA PARRA Y JULIA ISABEL RUEDA PARRA, respectivamente; y por el último costado, con el lote No. 10, LA CLARITA, que se adjudicará a la heredera CLEMENCIA RUEDA DE LOPEZ y, encierra”.

Linderos tomados literalmente de la escritura No. 1.953 del 1 de JULIO de 1997, protocolización del proceso de sucesión de la SEÑORA LAURA MARIA PARRA VIUDA DE RUEDA de la notaría primera de FUSAGASUGA.

Ahora bien: por escritura pública #499, del 18 de MARZO del año 2.000, se actualiza el área y linderos del inmueble, dado que existe una ronda de una quebrada que sirve como lindero natural. La escritura es de la Notaría primera de FUSAGASUGA. Los linderos son:

- A. Para BLANCA LUCRECIA RUEDA DE JIMENEZ el lote No. 9, distinguido como “Los encinos”, con un área urbana de 180.50 metros cuadrados, debido a la ronda de la quebrada ya dicha el área definitiva es de 158.00 metros cuadrados y la cédula catastral es 010001850178000 según la OFICINA del Instituto Geográfico Agustín CODAZZY “IGAC “ y matrícula inmobiliaria 157-72361. Los linderos son:

“Por el Norte en 24.20 metros con predios de Israel Rueda en parte, de Franczy Rueda en parte y de Esperanza Rueda en parte; por el Oriente en 6.60 metros con la carrera 7 Este; por el Sur en 23.50 metros con predio de Clemencia Rueda; y por el Occidente en 6.60 metros con predio de María Antonieta Rueda y encierra”.

TRADICIÓN:

El inmueble acabado de singularizar, fue adquirido como queda establecido por la SEÑORA BLANCA LUCRECIA RUEDA DE JIMENEZ, dentro del proceso de sucesión de su extinta madre LAURA MARIA PARRA VIUDA DE RUEDA, por escritura pública #1953, del 1 de JULIO de 1997, otorgada en la NOTARIA primera de FUSAGASUGA, inscrita a folio de matrícula inmobiliaria #157-72361 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGA.

NATURALEZA JURÍDICA:

Se trata de un bien propio de la CAUSANTE BLANCA LUCRECIA RUEDA DE JIMENEZ, por haber sido adquirido dentro del proceso de sucesión de su extinta madre, la SEÑORA LAURA MARIA PARRA VIUDA DE RUEDA como ya se dejó en claro.

PRECIO:

EL inmueble acabado de singularizar, se cuantifica en la suma de cuarenta y dos millones sesenta y ocho mil pesos. (\$42.068.000,00).

VI. BIENES SOCIALES:

A. BIENES MUEBLES: NO EXISTEN.

B. BIENES INMUEBLES:

PARTIDA UNICA:

El derecho de dominio, propiedad y posesión que ostenta la causante sobre un lote de terreno, junto con la casa de habitación sobre el cual está construida, distinguido en la actual nomenclatura urbana, con el número noventa y cuatro j- veinte dos (94j-22) de la calle ochenta b (80 b), (antes calle 78 no. 94b-22).

Manzana siete (7) casa número doce (12) de la urbanización QUIRIGUA, de esta ciudad de BOGOTA Distrito Capital, lote que tiene una cabida superficial de setenta y seis metros cuadrados con ochenta y ocho decímetros cuadrados (76.88 Mts.2), con cédula catastral número EG U 78 94 A 7 y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de su respectivo título de adquisición:

POR EL FRENTE: En longitud de seis metros con veinte centímetros (6.20 MTS.), con calle setenta y ocho (78); **POR EL FONDO:** En longitud de seis metros con veinte centímetros (6.20 mts.), con el lote número cinco (5); **POR EL COSTADO DERECHO:** En longitud de doce metros con cuarenta centímetros (12.40 mts), con el lote número trece (13); y **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** En longitud de doce metros con cuarenta centímetros (12.40 mts.), con el lote número once (11).

TRADICIÓN:

El inmueble fue adquirido por los causantes BLANCA LUCRECIA RUEDA DE JIMENEZ Y ÁNGEL MARÍA JIMENEZ, mediante la escritura pública #338 del 5 de MARZO de 1974, otorgada en la Notaría 12 de BOGOTÁ de manos del Instituto de Crédito territorial. Posteriormente, el cónyuge ANGEL MARIA JIMENEZ JIMENEZ, enajena a favor de su hija LUZ MERY JIMENEZ RUEDA el cincuenta por ciento del inmueble (50%) que le pertenecía mediante la escritura pública #2455, del 2 de Julio del 2002, otorgada en la Notaría 12 de BOGOTA y finalmente, la coheredera LUZ MERY JIMENEZ RUEDA transfiere a título de compraventa a la autora de sus días, SEÑORA BLANCA LUCRECIA RUEDA DE JIMENEZ, el cincuenta por ciento del inmueble (50%) por escritura pública #1524, del 10 de Mayo del año 2006, celebrada en la Notaría 12 de BOGOTA e Inscrita a Folio de Matrícula Inmobiliaria #50C-222878 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de BOGOTA con cédula catastral No. EG U 78 94 A 7.

NATURALEZA JURÍDICA:

La casa de habitación acabada de singularizar fue adquirida en desarrollo de la sociedad conyugal inicialmente como bien social, pero como el CONYUGE ÁNGEL MARÍA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, enajenó a favor de su hija LUZ MERY el cincuenta por ciento (50%) y ella, posteriormente transfirió a favor de doña BLANCA LUCRECIA, quien quedó ostentando la propiedad del inmueble, por lo cual se puede decir que se trata de un bien SOCIAL, por haberlo adquirido como mujer casada y no dejar establecido que lo obtuvo merced a una herencia, donación o legado.

PRECIO:

El valor del inmueble a que se contrae el presente asunto se avalúa en la suma de ciento setenta y tres millones trescientos cuarenta y dos mil pesos. (\$173.342.000,00).

VII. ACTIVO BRUTO:

Sumado el valor de los dos inmuebles singularizados en precedencia, se cuantifica en doscientos quince millones cuatrocientos diez mil pesos. (\$215.410.000,00).

VIII. ACTIVO LIQUIDO:

Hemos dicho que no existen deducciones a título de deudas imputables a la herencia, donaciones o legados; sobre los bienes inmueble que conforman el haber social y hereditario, de donde se infiere que el activo bruto es equiparable al activo líquido; se cuantifica en la suma de doscientos quince millones cuatrocientos diez mil pesos. (\$215.410.000,00).

IX.LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:

Se dijo en precedencia, que la Causante BLANCA LUCRECIA RUEDA DE JIMENEZ, adquirió un bien inmueble como adjudicación en la sucesión de su progenitora ya fallecida, bien localizado en el municipio de FUSAGASUGA, el cual, por consiguiente, no forma parte del haber social por ser bien propio de ella, en consecuencia, esta liquidación se materializa así.

BIENES MUEBLE SOCIALES:

NO EXISTEN.

BIENES INMUEBLES:

Por haber contraído matrimonio, la SEÑORA BLANCA LUCRECIA RUEDA DE JIMENEZ, con el fallecido SEÑOR ÁNGEL MARÍA JIMENEZ, en desarrollo de la sociedad conyugal obtuvieron el lote sobre el cual está construida la casa de habitación, distinguida en la actual nomenclatura urbana, con el número noventa y cuatro j- veinte dos (94j-22) de la calle ochenta b (80 b), (antes calle 78 no. 94b-22).

Manzana siete (7) casa número doce (12) de la urbanización QUIRIGUA, de esta ciudad de BOGOTA Distrito Capital, lote que tiene una cabida superficial de setenta y seis metros cuadrados con ochenta y ocho decímetros cuadrados (76.88 Mts.2), con cédula catastral número EG U 78 94 A 7 adquirida por escritura pública #1524, del 10 de Mayo del año 2006, celebrada en la Notaría 12 de BOGOTA e inscrita a folio de matrícula inmobiliaria #50C-222878 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de BOGOTA, cuantificada en la suma de ciento setenta y tres millones trescientos cuarenta y dos mil pesos. (\$173.342.000,00). Este inmueble y por ende la suma dineraria en la cual se acaba de avaluar, representan el valor del haber social.

Sería el caso efectuar la distribución de dicho valor entre los cónyuges doña BLANCA LUCRECIA RUEDA DE JIMENEZ y el SEÑOR ANGEL MARIA JIMENEZ JIMENEZ, correspondiendo a cada uno la cantidad de ochenta y seis millones, seiscientos setenta y un mil pesos. (\$86.671.000,00) suma que equivale al cincuenta por ciento (50%) del valor total del inmueble.

EN CONSECUENCIA: LA CUOTA DE GANANCIALES DE ANGEL MARIA JIMENEZ JIMENEZ: sería: el cincuenta por ciento (50%) del derecho de dominio, propiedad y posesión que ostenta la causante sobre un lote de terreno, junto con la casa de habitación sobre el cual está construida, distinguido en la actual nomenclatura urbana, con el número noventa y cuatro j- veinte dos (94j-22) de la calle ochenta b (80 b), (antes calle 78 no. 94b-22).

Manzana siete (7) casa número doce (12) de la urbanización QUIRIGUA, de esta ciudad de BOGOTA Distrito Capital, lote que tiene una cabida superficial de setenta y seis metros cuadrados con ochenta y ocho decímetros cuadrados (76.88 Mts.2), con cédula catastral número EG U 78 94 A 7 y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de su respectivo título de adquisición:

POR EL FRENTE: En longitud de seis metros con veinte centímetros (6.20 MTS.), con calle setenta y ocho (78); **POR EL FONDO:** En longitud de seis metros con veinte centímetros (6.20 mts.), con el lote número cinco (5); **POR EL COSTADO DERECHO:** En longitud de doce metros con cuarenta centímetros (12.40 mts), con el lote número trece (13); y **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** En longitud de doce metros con cuarenta centímetros (12.40 mts.), con el lote número once (11).

TRADICIÓN:

El inmueble fue adquirido por los causantes BLANCA LUCRECIA RUEDA DE JIMENEZ Y ÁNGEL MARÍA JIMENEZ, mediante la escritura pública #338 del 5 de MARZO de 1974, otorgada en la Notaría 12 de BOGOTÁ de manos del Instituto de Crédito territorial. Posteriormente, el cónyuge ANGEL MARIA JIMENEZ JIMENEZ, enajena a favor de su hija LUZ MERY JIMENEZ RUEDA el cincuenta por ciento del inmueble (50%) que le pertenecía mediante la escritura pública #2455, del 2 de Julio del 2002, otorgada en la Notaría 12 de BOGOTA y finalmente, la coheredera LUZ MERY JIMENEZ RUEDA transfiere a título de compraventa a la autora de sus días, SEÑORA BLANCA LUCRECIA RUEDA DE JIMENEZ, el cincuenta por ciento del inmueble (50%) por escritura pública #1524, del 10 de Mayo del año 2006, celebrada en la Notaría 12 de BOGOTA e inscrita a folio de matrícula inmobiliaria #50C-222878 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de BOGOTA con cédula catastral No. EG U 78 94 A 7.

NATURALEZA JURÍDICA:

La casa de habitación acabada de singularizar fue adquirida en desarrollo de la sociedad conyugal inicialmente como bien social, pero como el CONYUGE ÁNGEL MARÍA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, enajenó a favor de su hija LUZ MERY el cincuenta por ciento (50%) y ella, posteriormente transfirió a favor de doña BLANCA LUCRECIA, quien quedó ostentando la propiedad del inmueble, por lo cual se puede decir que se trata de un bien SOCIAL, por haberlo adquirido como mujer casada y no dejar establecido que lo obtuvo merced a una herencia, donación o legado.

PRECIO:

El valor del inmueble a que se contrae el presente asunto se avalúa en la suma de ciento setenta y tres millones trescientos cuarenta y dos mil pesos. (\$173.342.000,00).

ADJUDICACION:

Se adjudica al SEÑOR ANGEL MARIA JIMENEZ JIMENEZ, el cincuenta por ciento por ciento (50%) del inmueble acabado de identificar en común y proindiviso con la causante SEÑORA BLANCA LUCRECIA RUEDA DE JIMENEZ. Por un valor de ochenta y seis millones seiscientos setenta y un mil pesos. (\$86.671.000,00).

CUOTA DE GANANCIALES PARA LA SEÑORA BLANCA LUCRECIA RUEDA DE JIMENEZ:

El cincuenta por ciento (50%) del derecho de dominio, propiedad y posesión que ostenta la causante sobre un lote de terreno, junto con la casa de habitación sobre el cual está construida, distinguido en la actual nomenclatura urbana, con el número noventa y cuatro j- veinte dos (94j-22) de la calle ochenta b (80 b), (antes calle 78 no. 94b-22).

Manzana siete (7) casa número doce (12) de la urbanización QUIRIGUA, de esta ciudad de BOGOTA Distrito Capital, lote que tiene una cabida superficial de setenta y seis metros cuadrados con ochenta y ocho decímetros cuadrados (76.88 Mts.2), con cédula catastral número EG U 78 94 A 7 y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de su respectivo título de adquisición:

POR EL FRENTE: En longitud de seis metros con veinte centímetros (6.20 MTS.), con calle setenta y ocho (78); **POR EL FONDO:** En longitud de seis metros con veinte centímetros (6.20 mts.), con el lote número cinco (5); **POR EL COSTADO DERECHO:** En longitud de doce metros con cuarenta centímetros (12.40 mts), con el lote número trece (13); y **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** En longitud de doce metros con cuarenta centímetros (12.40 mts.), con el lote número once (11).

TRADICIÓN:

El inmueble fue adquirido por los causantes BLANCA LUCRECIA RUEDA DE JIMENEZ Y ÁNGEL MARÍA JIMENEZ, mediante la escritura pública #338 del 5 de MARZO de 1974, otorgada en la Notaría 12 de BOGOTÁ de manos del Instituto de Crédito territorial. Posteriormente, el cónyuge ANGEL MARIA JIMENEZ JIMENEZ, enajena a favor de su hija LUZ MERY JIMENEZ RUEDA el cincuenta por ciento del inmueble (50%) que le pertenecía mediante la escritura pública #2455, del 2 de Julio del 2002, otorgada en la Notaría 12 de BOGOTA y finalmente, la coheredera LUZ MERY JIMENEZ RUEDA transfiere a título de compraventa a la autora de sus días, SEÑORA BLANCA LUCRECIA RUEDA DE JIMENEZ, el cincuenta por ciento del inmueble (50%) por escritura pública #1524, del 10 de Mayo del año 2006, celebrada en la Notaría 12 de BOGOTA e inscrita a folio de matrícula inmobiliaria #50C-222878 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de BOGOTA con cédula catastral No. EG U 78 94 A 7.

NATURALEZA JURÍDICA:

La casa de habitación acabada de singularizar fue adquirida en desarrollo de la sociedad conyugal inicialmente como bien social, pero como el CONYUGE ÁNGEL MARÍA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, enajenó a favor de su hija LUZ MERY el cincuenta por ciento (50%) y ella, posteriormente transfirió a favor de doña BLANCA LUCRECIA, quien quedó ostentando la propiedad del inmueble, por lo cual se puede decir que se trata de un bien SOCIAL, por haberlo adquirido como mujer casada y no dejar establecido que lo obtuvo merced a una herencia, donación o legado.

PRECIO:

El valor del inmueble a que se contrae el presente asunto se avalúa en la suma de ciento setenta y tres millones trescientos cuarenta y dos mil pesos. (\$173.342.000,00).

ADJUDICACION:

En con secuencia a la SEÑORA BLANCA LUCRECIA RUEDA DE JIMENEZ, se le daría el cincuenta por ciento (50%) del inmueble acabado de identificar en común y proindiviso con el causante SEÑOR ANGEL MARIA JIMENEZ JIMENEZ. En un valor de ochenta y seis millones seiscientos setenta y un mil pesos. (\$86.671.000,00).

PASIVO SOCIAL:

No existen deudas, o deducciones imputables al haber de la sociedad conyugal, por lo cual. Puede decirse que el activo bruto social, es equiparable al activo líquido, cuantificado como quedó expresado en la suma de ciento setenta y tres millones trescientos cuarenta y dos mil pesos. (\$173.342.000,00).

Como quiera que los cónyuges ya fallecieron, queda disuelta y liquidada la sociedad conyugal, de manera que los bienes existentes se defieren en beneficio de los

herederos reconocidos, por lo que reitero ha de declararse disuelta y liquidada la sociedad conyugal.

X. LIQUIDACIÓN E HIJUELAS:

Se ha afirmado que los causantes contrajeron matrimonio.

También señalamos que debido al hecho del matrimonio y en desarrollo de su vigencia, se adquirió la casa de habitación aquí singularizada. Que existe un bien propios de la DECUJUS BLANCA LUCRECIA RUEDA DE JIMENEZ, inmueble también identificado en precedencia.

Así las cosas, ha de declararse disuelta y liquidada la sociedad conyugal constituida por los SEÑORES CAUSANTES BLANCA LUCRECIA RUEDA DE JIMENEZ Y ANGEL MARIA JIMENEZ JIMENEZ, por lo que desde ahora señalamos que la cuota de gananciales o porción conyugal es cero (\$00.00). Por haber fallecido los dos.

Como fueron procreados seis herederos es voluntad general que la masa global hereditaria ha de partirse entre ellos; hecha la salvedad que al COHEREDERO CARLOS ALBERTO JIMENEZ RUEDA, se le adjudica exclusivamente, el inmueble ubicado en el municipio de FUSAGASUGÁ, por voluntad de las partes.

XI. DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS:

HIJUELA DE CARLOS ALBERTO JIMENEZ RUEDA:

Quien se identifica con la cédula de ciudadanía #79.590.589 de BOGOTÁ D.C.

POR SU LEGITIMA:

HA DE HABER: setenta millones novecientos cincuenta y ocho mil trescientos treinta y tres pesos. (\$70.958.333,00).

Se integra y paga así:

PARTIDA PRIMERA:

Con cuarenta y dos millones sesenta y ocho mil acciones (\$42.068.000) de acciones de dominio, por un valor nominal de un peso cada acción en que se considera dividido "Un lote de terreno No. 9, que se desmembra de uno de mayor extensión denominado SAN LORENZO, con un área de 1670 metros cuadrados.

Ubicado en el barrio Pekin del municipio de Fusagasugá, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No. 290-0025849 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Fusagasugá; determinado por los siguientes **LINDEROS GENERALES:**

"Al Norte, del punto 27 al punto 18, en distancia de 39 metro, en colindancia con ALBERTINO LIEVANO y JESUS ALDANA, camellón de servidumbre al medio, ORIENTE, del punto 18 al punto 21, en distancia de 33.50 metros. En colindancia con LUIS CARRERA, camellón de servidumbre al medio; por el SUR, del punto 21 al punto 266, en distancia de 11.50 metros, en colindancia con el lote No. 9, EL CONSUELO, de JOSE VICENTE RUEDA PARRA, del punto 26 al punto 54, en distancia de 10000 metros. En colindancia con JUAN TULIO AVENDAÑO, del punto 54 al punto 55, en distancia de 4.40 metros, en colindancia con HELENA MURCIA DE MORENO, del punto 55 al punto 17, en distancia de 0.50 metros, en colindancia con CARMEN CHUQUEN DE VASQUEZ, del punto 17 al punto 16, en distancia de 9.50 metros, en colindancia con el lote No. 8, LA ESTANCIA, de CONSOLACION RUEDA DE MORENO, y del punto 16 al punto 8, en distancia de 18 metro, en colindancia con el lote No. 8, LA ESTANCIA, de CONSOLACION RUEDA DE MORENO; y por el Occidente, del punto 8 al punto 27, en distancia de 43.20 metros,

en colindancia con los lotes Nos. 6, LA MARIA, de MARIA ANTONIETA RUEDA PARRA, 5, MI RECUERDO, de BLANCA LUCRECIA RUEDA DE JIMENEZ, 4, SANTA ISABEL, de JULIA ISABEL RUEDA DE PARRA, 3, EL REMANSO, de ANA CECILIA RUEDA DE ANGULO, 2, EL PORVENIR, de AURA ESPERANZA RUEDA DE PARRA, 1, VILLA DEL ROSARIO, de CLEMENTINA RUEDA DE LOPEZ. Con todos estos lotes camellón de servidumbre al medio y encierra2.

El lote que se adjudicará se denomina "LOS ENSINOS", con un área de 180.50 metros cuadrados y se encuentra determinado por los siguientes **LINDEROS ESPECIALES**: "por un costado, con la kra 7 Este; por otro costado, con los lotes Nos. 3, 4 y 5, LOS NARANJOS Y EL CANEY y ANDREA, que se adjudicarán a los herederos ANGEL ISRAEL RUEDA PARRA, LUZ FRANCY HELENA RUEDA BORJA, Y AURA ESPERANZA RUEDA PARRA, respectivamente; por otro costado, con los lotes Nos. 6 y 7, SAN LORENZO Y LORENA y, que se adjudicarán a los herederos MARIA ANTONIETA RUEDA PARRA Y JULIA ISABEL RUEDA PARRA, respectivamente; y por el último costado, con el lote No. 10, LA CLARITA, que se adjudicará a la heredera CLEMENCIA RUEDA DE LOPEZ y, encierra".

Linderos tomados literalmente de la escritura No. 1.953 del 1 de JULIO de 1997, protocolización del proceso de sucesión de la SEÑORA LAURA MARIA PARRA VIUDA DE RUEDA de la notaría primera de FUSAGASUGA.

Ahora bien: por escritura pública #499, del 18 de MARZO del año 2.000, se actualiza el área y linderos del inmueble, dado que existe una ronda de una quebrada que sirve como lindero natural. La escritura es de la Notaría primera de FUSAGASUGA. Los linderos son:

- A. Para BLANCA LUCRECIA RUEDA DE JIMENEZ el lote No. 9, distinguido como "Los encinos", con un área urbana de 180.50 metros cuadrados, debido a la ronda de la quebrada ya dicha el área definitiva es de 158.00 metros cuadrados y la cédula catastral es 010001850178000 según la OFICINA del Instituto Geográfico Agustín CODAZZY "IGAC ". "Los linderos" son:

"Por el Norte en 24.20 metros con predios de Israel Rueda en parte, de Francly Rueda en parte y de Esperanza Rueda en parte; por el Oriente en 6.60 metros con la carrera 7 Este; por el Sur en 23.50 metros con predio de Clemencia Rueda; y por el Occidente en 6.60 metros con predio de María Antonieta Rueda y encierra".

TRADICIÓN:

El inmueble acabado de singularizar, fue adquirido como queda establecido por la SEÑORA BLANCA LUCRECIA RUEDA DE JIMENEZ, dentro del proceso de sucesión de su extinta madre LAURA MARIA PARRA VIUDA DE RUEDA, por escritura pública #1953, del 1 de JULIO de 1997, otorgada en la NOTARIA primera de FUSAGASUGA, inscrita a folio de matrícula inmobiliaria #157-72361 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA.

NATURALEZA JURIDICA:

Se trata de un bien propio de la CAUSANTE BLANCA LUCRECIA RUEDA DE JIMENEZ, por haber sido adquirido dentro del proceso de sucesión de su extinta madre, la SEÑORA LAURA MARIA PARRA VIUDA DE RUEDA como ya se dejó en claro.

PRECIO:

EL inmueble acabado de singularizar, se cuantifica en la suma de cuarenta y dos millones sesenta y ocho mil pesos. (\$42.068.000,00).

ADJUDICACIÓN:

Se adjudica del inmueble acabado de singularizar al coheredero CARLOS ALBERTO JIMENEZ RUEDA, el ciento por ciento (100%) por voluntad de todos los coasignatarios.

PARTIDA SEGUNDA:

Con veintiocho millones ochocientos noventa mil trescientas treinta y tres acciones de dominio, por un valor nominal de un peso cada acción (\$28.890.333,00) en que se considera dividido, el derecho de dominio, propiedad y posesión que ostenta la causante sobre un lote de terreno, junto con la casa de habitación sobre el cual está construida, distinguido en la actual nomenclatura urbana, con el número noventa y cuatro j- veintidós (94j-22) de la calle ochenta b (80 b), (antes calle 78 no. 94b-22).

Manzana siete (7) casa número doce (12) de la urbanización QUIRIGUA, de esta ciudad de BOGOTA, Distrito Capital, lote que tiene una cabida superficial de setenta y seis metros cuadrados con ochenta y ocho decímetros cuadrados (76.88 Mts.2), con cédula catastral número EG U 78 94 A 7 y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de su respectivo título de adquisición:

POR EL FRENTE: En longitud de seis metros con veinte centímetros (6.20 MTS.), con calle setenta y ocho (78); **POR EL FONDO:** En longitud de seis metros con veinte centímetros (6.20 mts.), con el lote número cinco (5); **POR EL COSTADO DERECHO:** En longitud de doce metros con cuarenta centímetros (12.40 mts), con el lote número trece (13); y **POR EL COSTADO IZQUIERADO:** En longitud de doce metros con cuarenta centímetros (12.40 mts.), con el lote número once (11).

TRADICIÓN:

El inmueble fue adquirido por los causantes BLANCA LUCRECIA RUEDA DE JIMENEZ Y ANGEL MARIA JIMENEZ, mediante la escritura pública #338 del 5 de MARZO de 1974, otorgada en la Notaría 12 de BOGOTA de manos del Instituto de Crédito territorial. Posteriormente, el cónyuge ANGEL MARIA JIMENEZ JIMENEZ, enajena a favor de su hija LUZ MERY JIMENEZ RUEDA el cincuenta por ciento del inmueble (50%) que le pertenecía mediante la escritura pública #2455, del 2 de Julio del 2002, otorgada en la Notaría 12 de BOGOTA y finalmente, la coheredera LUZ MERY JIMENEZ RUEDA transfiere a título de compraventa a la autora de sus días, SEÑORA BLANCA LUCRECIA RUEDA DE JIMENEZ, el cincuenta por ciento del inmueble (50%) por escritura pública #1524, del 10 de Mayo del año 2006, celebrada en la Notaría 12 de BOGOTA e inscrita a folio de matrícula inmobiliaria #50C-222878 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de BOGOTA con cédula catastral No. EG U 78 94 A 7.

NATURALEZA JURIDICA:

La casa de habitación acabada de singularizar fue adquirida en desarrollo de la sociedad conyugal inicialmente como bien social, pero como el CONYUGE ANGEL MARIA JIMENEZ JIMENEZ, enajenó a favor de su hija LUZ MERY el cincuenta por ciento y ella, posteriormente transfirió a favor de doña BLANCA LUCRECIA, ella quedó ostentando la propiedad del inmueble, por lo cual se puede decir que se trata de un bien SOCIAL, por haberlo adquirido como mujer casada y no dejar establecido que lo obtuvo merced a una herencia, donación o legado.

PRECIO:

El valor del inmueble a que se contrae el presente asunto se avalúa en la suma de ciento setenta y tres millones trescientos cuarenta y dos mil pesos. (\$173.342.000,00).

ADJUDICACIÓN:

Se adjudica del inmueble acabado de identificar al coheredero CARLOS ALBERTO JIMENEZ RUEDA, el dieciséis punto sesenta y seis por ciento (16.66%) en común y proindiviso, con los legitimarios LUZ MERY, JUAN FRANCISCO, JOSE ALFREDO, JULIO CESAR Y NYDIA CRISTINA JIMENEZ RUEDA.

HIJUELA DE LA COASIGNATARIA LUZ MERY JIMENEZ RUEDA, CEDULADA BAJO EL NÚMERO 41.763.455 DE BOGOTÁ.

POR SU LEGÍTIMA:

HA DE HABER:

PARTIDA UNICA:

Con veintiocho millones ochocientos noventa mil trescientas treinta y tres acciones de dominio, por un valor nominal de un peso cada acción (\$28.890.333, 00) en que se considera dividido, el derecho de dominio, propiedad y posesión que ostenta la causante sobre un lote de terreno, junto con la casa de habitación sobre el cual está construida, distinguido en la actual nomenclatura urbana, con el número noventa y cuatro j- veintidós (94j-22) de la calle ochenta b (80 b), (antes calle 78 no. 94b-22).

Manzana siete (7) casa número doce (12) de la urbanización QUIRIGUA, de esta ciudad de BOGOTÁ, Distrito Capital, lote que tiene una cabida superficial de setenta y seis metros cuadrados con ochenta y ocho decímetros cuadrados (76.88 Mts.2), con cédula catastral número EG U 78 94 A 7 y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de su respectivo título de adquisición:

POR EL FRENTE: En longitud de seis metros con veinte centímetros (6.20 MTS.), con calle setenta y ocho (78); **POR EL FONDO:** En longitud de seis metros con veinte centímetros (6.20 mts.), con el lote número cinco (5); **POR EL COSTADO DERECHO:** En longitud de doce metros con cuarenta centímetros (12.40 mts), con el lote número trece (13); y **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** En longitud de doce metros con cuarenta centímetros (12.40 mts.), con el lote número once (11).

TRADICIÓN:

El inmueble fue adquirido por los causantes BLANCA LUCRECIA RUEDA DE JIMENEZ Y ANGEL MARIA JIMENEZ, mediante la escritura pública #338 del 5 de MARZO de 1974, otorgada en la Notaría 12 de BOGOTA de manos del Instituto de Crédito territorial. Posteriormente, el cónyuge ANGEL MARIA JIMENEZ JIMENEZ, enajena a favor de su hija LUZ MERY JIMENEZ RUEDA el cincuenta por ciento del inmueble (50%) que le pertenecía mediante la escritura pública #2455, del 2 de Julio del 2002, otorgada en la Notaría 12 de BOGOTA y finalmente, la coheredera LUZ MERY JIMENEZ RUEDA transfiere a título de compraventa a la autora de sus días, SEÑORA BLANCA LUCRECIA RUEDA DE JIMENEZ, el cincuenta por ciento del inmueble (50%) por escritura pública #1524, del 10 de Mayo del año 2006, celebrada en la Notaría 12 de BOGOTA e inscrita a folio de matrícula inmobiliaria #50C-222878 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de BOGOTA con cédula catastral No. EG U 78 94 A 7.

NATURALEZA JURIDICA:

La casa de habitación acabada de singularizar fue adquirida en desarrollo de la sociedad conyugal inicialmente como bien social, pero como el CONYUGE ANGEL MARIA JIMENEZ JIMENEZ, enajenó a favor de su hija LUZ MERY el cincuenta por ciento y ella, posteriormente transfirió a favor de doña BLANCA LUCRECIA, ella quedó ostentando la propiedad del bien, por lo cual se puede decir que se trata de un bien SOCIAL, por haberlo adquirido como mujer casada y no dejar establecido que lo obtuvo merced a una herencia, donación o legado.

PRECIO:

El valor del inmueble a que se contrae el presente asunto se avalúa en la suma de ciento setenta y tres millones trescientos cuarenta y dos mil pesos. (\$173.342.000,00).

ADJUDICACIÓN:

Se adjudica del inmueble acabado de identificar a la coheredera LUZ MERY JIMENEZ RUEDA, el dieciséis punto Sesenta y seis por ciento (16.66%) equivalente a veinte y ocho millones ochocientos noventa mil trescientos treinta y tres pesos. (\$28.890.333,00). en común y proindiviso, con los legitimarios CARLOS ALBERTO, JUAN FRANCISCO, JOSE ALFREDO, JULIO CESAR Y NYDIA CRISTINA JIMENEZ RUEDA.

HIJUELA DEL COASIGNATARIO JUAN FRANCISCO JIMENEZ RUEDA, CEDULADO BAJO EL NÚMERO 19.376.647 de BOGOTÁ.

POR SU LEGÍTIMA:**HA DE HABER:****PARTIDA ÚNICA:**

Con veintiocho millones ochocientos noventa mil trescientas treinta y tres acciones de dominio, por un valor nominal de un peso cada acción (\$28.890.333,00) en que se considera dividido, el derecho de dominio, propiedad y posesión que ostenta la causante sobre un lote de terreno, junto con la casa de habitación sobre el cual está construida, distinguido en la actual nomenclatura urbana, con el número noventa y cuatro j- veintidós (94j-22) de la calle ochenta b (80 b), (antes calle 78 no. 94b-22).

Manzana siete (7) casa número doce (12) de la urbanización QUIRIGUA, de esta ciudad de BOGOTÁ. Distrito Capital, lote que tiene una cabida superficial de setenta y seis metros cuadrados con ochenta y ocho decímetros cuadrados (76.88 Mts.2), con cédula catastral número EG U 78 94 A 7 y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de su respectivo título de adquisición:

POR EL FRENTE: En longitud de seis metros con veinte centímetros (6.20 MTS.), con calle setenta y ocho (78); **POR EL FONDO:** En longitud de seis metros con veinte centímetros (6.20 mts.), con el lote número cinco (5); **POR EL COSTADO DERECHO:** En longitud de doce metros con cuarenta centímetros (12.40 mts), con el lote número trece (13); y **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** En longitud de doce metros con cuarenta centímetros (12.40 mts.), con el lote número once (11).

TRADICIÓN:

El inmueble fue adquirido por los causantes BLANCA LUCRECIA RUEDA DE JIMENEZ Y ANGEL MARIA JIMENEZ, mediante la escritura pública #338 del 5 de MARZO de 1974, otorgada en la Notaría 12 de BOGOTA de manos del Instituto de Crédito territorial. Posteriormente, el cónyuge ANGEL MARIA JIMENEZ JIMENEZ, enajena a favor de su hija LUZ MERY JIMENEZ RUEDA el cincuenta por ciento del inmueble (50%) que le pertenecía mediante la escritura pública #2455, del 2 de Julio del 2002, otorgada en la Notaría 12 de BOGOTA y finalmente, la coheredera LUZ MERY JIMENEZ RUEDA transfiere a título de compraventa a la autora de sus días, SEÑORA BLANCA LUCRECIA RUEDA DE JIMENEZ, el cincuenta por ciento del inmueble (50%) por escritura pública #1524, del 10 de Mayo del año 2006, celebrada en la Notaría 12 de BOGOTA e inscrita a folio de matrícula inmobiliaria #50C-222878 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de BOGOTÁ con cédula catastral No. EG U 78 94 A 7.

NATURALEZA JURIDICA:

La casa de habitación acabada de singularizar fue adquirida en desarrollo de la sociedad conyugal inicialmente como bien social, pero como el CONYUGE ANGEL MARIA JIMENEZ JIMENEZ, enajenó a favor de su hija LUZ MERY el cincuenta por ciento y ella, posteriormente transfirió a favor de doña BLANCA LUCRECIA, ella quedó ostentando la propiedad del inmueble, por lo cual se puede decir que se trata de un bien SOCIAL, por haberlo adquirido como mujer casada y no dejar establecido que lo obtuvo merced a una herencia, donación o legado.

PRECIO:

El valor del inmueble a que se contrae el presente asunto se avalúa en la suma de ciento setenta y tres millones trescientos cuarenta y dos mil pesos. (\$173.342.000,00).

ADJUDICACIÓN:

Se adjudica del inmueble acabado de identificar al coheredero JUAN FRANCISCO JIMENEZ RUEDA, el dieciséis punto Sesenta y seis por ciento (16.66%) equivalente a veinte y ocho millones ochocientos noventa mil trescientos treinta y tres pesos. (\$28.890.333,00). en común y proindiviso, con los legitimarios CARLOS ALBERTO, LUZ MERY, JOSE ALFREDO, JULIO CESAR Y NYDIA CRISTINA JIMENEZ RUEDA.

HIJUELA DEL COASIGNATARIO JOSE ALFREDO JIMENEZ RUEDA,
CEDULADO BAJO EL NÚMERO 79.113.402 de BOGOTÁ.

POR SU LEGÍTIMA:

HA DE HABER:

PARTIDA UNICA:

Con veintiocho millones ochocientos noventa mil trescientas treinta y tres acciones de dominio, por un valor nominal de un peso cada acción (\$28.890.333,00) en que se considera dividido, el derecho de dominio, propiedad y posesión que ostenta la causante sobre un lote de terreno, junto con la casa de habitación sobre el cual está construida, distinguido en la actual nomenclatura urbana, con el número noventa y cuatro j- veintidós (94j-22) de la calle ochenta b (80 b), (antes calle 78 no. 94b-22).

Manzana siete (7) casa número doce (12) de la urbanización QUIRIGUA, de esta ciudad de BOGOTA. Distrito Capital, lote que tiene una cabida superficial de setenta y seis metros cuadrados con ochenta y ocho decímetros cuadrados (76.88 Mts.2), con cédula catastral número EG U 78 94 A 7 y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de su respectivo título de adquisición:

POR EL FRENTE: En longitud de seis metros con veinte centímetros (6.20 MTS.), con calle setenta y ocho (78); **POR EL FONDO:** En longitud de seis metros con veinte centímetros (6.20 mts.), con el lote número cinco (5); **POR EL COSTADO DERECHO:** En longitud de doce metros con cuarenta centímetros (12.40 mts), con el lote número trece (13); y **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** En longitud de doce metros con cuarenta centímetros (12.40 mts.), con el lote número once (11).

TRADICION:

El inmueble fue adquirido por los causantes BLANCA LUCRECIA RUEDA DE JIMENEZ Y ANGEL MARIA JIMENEZ, mediante la escritura pública #338 del 5 de MARZO de 1974, otorgada en la Notaría 12 de BOGOTA de manos del Instituto de Crédito territorial. Posteriormente, el cónyuge ANGEL MARIA JIMENEZ JIMENEZ, enajena a favor de su hija LUZ MERY JIMENEZ RUEDA el cincuenta por ciento del inmueble (50%) que le pertenecía mediante la escritura pública #2455, del 2 de Julio del 2002, otorgada en la Notaría 12 de BOGOTÁ y finalmente, la coheredera LUZ

MERY JIMENEZ RUEDA transfiere a título de compraventa a la autora de sus días, SEÑORA BLANCA LUCRECIA RUEDA DE JIMENEZ, el cincuenta por ciento del inmueble (50%) por escritura pública #1524, del 10 de Mayo del año 2006, celebrada en la Notaría 12 de BOGOTA e inscrita a folio de matrícula inmobiliaria #50C-222878 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de BOGOTA con cédula catastral No. EG U 78 94 A 7.

NATURALEZA JURIDICA:

La casa de habitación acabada de singularizar fue adquirida en desarrollo de la sociedad conyugal inicialmente como bien social, pero como el CONYUGE ANGEL MARIA JIMENEZ JIMENEZ, enajenó a favor de su hija LUZ MERY el cincuenta por ciento y ella, posteriormente transfirió a favor de doña BLANCA LUCRECIA, ella quedó ostentando la propiedad del inmueble, por lo cual se puede decir que se trata de un bien SOCIAL, por haberlo adquirido como mujer casada y no dejar establecido que lo obtuvo merced a una herencia, donación o legado.

PRECIO:

El valor del inmueble a que se contrae el presente asunto se avalúa en la suma de ciento setenta y tres millones trescientos cuarenta y dos mil pesos. (\$173.342.000,00).

ADJUDICACIÓN:

Se adjudica del inmueble acabado de identificar al coheredero JOSE ALFREDO JIMENEZ RUEDA, el dieciséis punto Sesenta y seis por ciento (16.66%) equivalente a veinte y ocho millones ochocientos noventa mil trescientos treinta y tres pesos. (\$28.890.333,00). en común y proindiviso, con los legitimarios CARLOS ALBERTO, LUZ MERY, JUAN FRANCISCO, JULIO CESAR Y NYDIA CRISTINA JIMENEZ RUEDA.

HIJUELA DEL COASIGNATARIO JULIO CESAR JIMENEZ RUEDA, CEDULADO BAJO EL NÚMERO 79.266.982 de BOGOTÁ.

POR SU LEGÍTIMA:

HA DE HABER:

PARTIDA UNICA:

Con veintiocho millones ochocientos noventa mil trescientas treinta y tres acciones de dominio, por un valor nominal de un peso cada acción (\$28.890.333,00) en que se considera dividido, el derecho de dominio, propiedad y posesión que ostenta la causante sobre un lote de terreno, junto con la casa de habitación sobre el cual está construida, distinguido en la actual nomenclatura urbana, con el número noventa y cuatro j- veintidós (94j-22) de la calle ochenta b (80 b), (antes calle 78 no. 94b-22).

Manzana siete (7) casa número doce (12) de la urbanización QUIRIGUA, de esta ciudad de BOGOTA. Distrito Capital, lote que tiene una cabida superficial de setenta y seis metros cuadrados con ochenta y ocho decímetros cuadrados (76.88 Mts.2), con cédula catastral número EG U 78 94 A 7 y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de su respectivo título de adquisición:

POR EL FRENTE: En longitud de seis metros con veinte centímetros (6.20 MTS.), con calle setenta y ocho (78); **POR EL FONDO:** En longitud de seis metros con veinte centímetros (6.20 mts.), con el lote número cinco (5); **POR EL COSTADO DERECHO:** En longitud de doce metros con cuarenta centímetros (12.40 mts), con el lote número trece (13); y **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** En longitud de doce metros con cuarenta centímetros (12.40 mts.), con el lote número once (11).

TRADICIÓN:

El inmueble fue adquirido por los causantes BLANCA LUCRECIA RUEDA DE JIMENEZ Y ANGEL MARIA JIMENEZ, mediante la escritura pública #338 del 5 de MARZO de 1974, otorgada en la Notaría 12 de BOGOTA de manos del Instituto de Crédito territorial. Posteriormente, el cónyuge ANGEL MARIA JIMENEZ JIMENEZ, enajena a favor de su hija LUZ MERY JIMENEZ RUEDA el cincuenta por ciento del inmueble (50%) que le pertenecía mediante la escritura pública #2455, del 2 de Julio del 2002, otorgada en la Notaría 12 de BOGOTA y finalmente, la coheredera LUZ MERY JIMENEZ RUEDA transfiere a título de compraventa a la autora de sus días, SEÑORA BLANCA LUCRECIA RUEDA DE JIMENEZ, el cincuenta por ciento del inmueble (50%) por escritura pública #1524, del 10 de Mayo del año 2006, celebrada en la Notaría 12 de BOGOTA e inscrita a Folio de Matrícula Inmobiliaria #50C-222878 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de BOGOTA con cédula catastral No. EG U 78 94 A 7.

NATURALEZA JURIDICA:

La casa de habitación acabada de singularizar fue adquirida en desarrollo de la sociedad conyugal inicialmente como bien social, pero como el CONYUGE ANGEL MARIA JIMENEZ JIMENEZ, enajenó a favor de su hija LUZ MERY el cincuenta por ciento y ella, posteriormente transfirió a favor de doña BLANCA LUCRECIA, ella quedó ostentando la propiedad del inmueble, por lo cual se puede decir que se trata de un bien SOCIAL, por haberlo adquirido como mujer casada y no dejar establecido que lo obtuvo merced a una herencia, donación o legado.

PRECIO:

El valor del inmueble a que se contrae el presente asunto se avalúa en la suma de ciento setenta y tres millones trescientos cuarenta y dos mil pesos. (\$173.342.000,00).

ADJUDICACION:

Se adjudica del inmueble acabado de identificar al coheredero JULIO CESAR JIMENEZ RUEDA, el dieciséis punto Sesenta y seis por ciento (16.66%) equivalente a veinte y ocho millones ochocientos noventa mil trescientos treinta y tres pesos. (\$28.890.333,00). en común y proindiviso, con los legitimarios CARLOS ALBERTO, LUZ MERY, JUAN FRANCISCO, JOSE ALFREDO Y NYDIA CRISTINA JIMENEZ RUEDA.

HIJUELA DE LA COASIGNATARIA NYDIA CRISTINA JIMENEZ RUEDA, CEDULADA BAJO EL NÚMERO 51.844.016 DE BOGOTÁ.

POR SU LEGÍTIMA:**HA DE HABER:****PARTIDA UNICA:**

Con veintiocho millones ochocientos noventa mil trescientas treinta y tres acciones de dominio, por un valor nominal de un peso cada acción (\$28.890.333,00) en que se considera dividido, el derecho de dominio, propiedad y posesión que ostenta la causante sobre un lote de terreno, junto con la casa de habitación sobre el cual está construida, distinguido en la actual nomenclatura urbana, con el número noventa y cuatro j- veinti dos (94j-22) de la calle ochenta b (80 b), (antes calle 78 no. 94b-22).

Manzana siete (7) casa número doce (12) de la urbanización QUIRIGUA, de esta ciudad de BOGOTA. Distrito Capital, lote que tiene una cabida superficial de setenta y seis metros cuadrados con ochenta y ocho decímetros cuadrados (76.88 Mts.2), con cédula catastral número EG U 78 94 A 7 y se encuentra

comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de su respectivo título de adquisición:

POR EL FRENTE: En longitud de seis metros con veinte centímetros (6.20 MTS.), con calle setenta y ocho (78); **POR EL FONDO:** En longitud de seis metros con veinte centímetros (6.20 mts.), con el lote número cinco (5); **POR EL COSTADO DERECHO:** En longitud de doce metros con cuarenta centímetros (12.40 mts), con el lote número trece (13); y **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** En longitud de doce metros con cuarenta centímetros (12.40 mts.), con el lote número once (11).

TRADICIÓN:

El inmueble fue adquirido por los causantes BLANCA LUCRECIA RUEDA DE JIMENEZ Y ANGEL MARIA JIMENEZ, mediante la escritura pública #338 del 5 de MARZO de 1974, otorgada en la Notaría 12 de BOGOTA de manos del Instituto de Crédito territorial. Posteriormente, el cónyuge ANGEL MARIA JIMENEZ JIMENEZ, enajena a favor de su hija LUZ MERY JIMENEZ RUEDA el cincuenta por ciento del inmueble (50%) que le pertenecía mediante la escritura pública #2455, del 2 de Julio del 2002, otorgada en la Notaría 12 de BOGOTÁ y finalmente, la coheredera LUZ MERY JIMENEZ RUEDA transfiere a título de compraventa a la autora de sus días, SEÑORA BLANCA LUCRECIA RUEDA DE JIMENEZ, el cincuenta por ciento del inmueble (50%) por escritura pública #1524, del 10 de Mayo del año 2006, celebrada en la Notaría 12 de BOGOTA e Inscrita a Folio de Matrícula Inmobiliaria #50C-222878 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de BOGOTA con cédula catastral No. EG U 78 94 A 7.

NATURALEZA JURIDICA:

La casa de habitación acabada de singularizar fue adquirida en desarrollo de la sociedad conyugal inicialmente como bien social, pero como el CONYUGE ANGEL MARIA JIMENEZ JIMENEZ, enajenó a favor de su hija LUZ MERY el cincuenta por ciento y ella, posteriormente transfirió a favor de doña BLANCA LUCRECIA, ella quedó ostentando la propiedad del inmueble, por lo cual se puede decir que se trata de un bien SOCIAL, por haberlo adquirido como mujer casada y no dejar establecido que lo obtuvo merced a una herencia, donación o legado

PRECIO:

El valor del inmueble a que se contrae el presente asunto se avalúa en la suma de ciento setenta y tres millones trescientos cuarenta y dos mil pesos. (\$173.342.000,00).

ADJUDICACIÓN:

Se adjudica del inmueble acabado de identificar a la coheredera NYDIA CRISTINA JIMENEZ RUEDA, el dieciséis punto Sesenta y seis por ciento (16.66%) equivalente a veinte y ocho millones ochocientos noventa mil trescientos treinta y tres pesos. (\$28.890.333,00). en común y proindiviso, con los legitimarios CARLOS ALBERTO, LUZ MERY, JUAN FRANCISCO, JOSE ALFREDO Y JULIO CESAR JIMENEZ RUEDA.

XII. COMPROBACIÓN:

VALOR TOTAL DE LOS BIENES INVENTARIADOS.....(\$215.410.000,00)

HIJUELA DE CARLOS ALBERTO JIMENEZ RUEDA.....(\$70.958.333,00)
HIJUELA DE LUZ MERY JIMENEZ RUEDA.....(\$28.890.333,00)
HIJUELA DE JUAN FRANCISCO JIMENEZ RUEDA.....(\$28.890.333,00)
HIJUELA DE JOSE ALFREDO JIMENEZ RUEDA.....(\$28.890.333,00)

HIJUELA DE JULIO CESAR JIMENEZ RUEDA.....	(\$28.890.333,00)
HIJUELA DE NYDIA CRISTINA JIMENEZ RUEDA.....	(\$28.890.333,00)
SUMAS IGUALES	(\$215.410.000,00)
GRAN TOTAL BIENES ADJUDICADOS.....	(\$215.410.000,00)
TOTAL BIENES INVENTARIADOS.....	(\$215.410.000,00)

XIII. CONCLUSIONES:

1. El asunto que nos ocupa, se adelantó en este Juzgado por que inicialmente los coherederos no estuvieron plenamente de acuerdo.
2. Los cónyuges SEÑORES BLANCA LUCRECIA RUEDA DE JIMENEZ Y ANGEL MARIA JIMENEZ JIMENEZ hoy causantes en este proceso de sucesión contrajeron matrimonio por los ritos de la iglesia católica y en desarrollo de su unión conyugal procrearon como descendientes legítimos a mis seis representados, quienes responden a los nombres de CARLOS ALBERTO, LUZ MERY, JUAN FRANCISCO, JOSE ALFREDO, JULIO CESAR Y NYDIA CRISTINA JIMENEZ RUEDA.
3. Durante la vigencia de la sociedad conyugal objeto de liquidación los cónyuges adquirieron como bien social el inmueble aquí identificado como partida segunda. Se trata de la casa de habitación situada en la calle 80B-94J-22 de la ciudad de BOGOTA manzana 7, casa No. 12 de la urbanización Quiriguá.
4. La CÓNYUGE BLANCA LUCRECIA RUEDA DE JIMENEZ, adquirió por herencia de su extinta progenitora la SEÑORA LAURA MARIA PARRA VIUDA DE RUEDA el predio situado en el municipio de FUSAGASUGA, como lote No. 9 distinguido como "LOS ENCINOS", suficientemente singularizado en este proceso, inmueble éste que por voluntad de todos los coherederos, fue adjudicado al DESCENDIENTE LEGITIMO CARLOS ALBERTO JIMENEZ RUEDA, por lo cual la diferencia en valores frente a los demás coasignatarios, no puede predicarse lesión enorme.
5. El inmueble ubicado en la ciudad de BOGOTA, se ha partido en común y proindiviso, entre los seis herederos, quienes finalmente se pusieron de acuerdo para continuar y terminar el proceso, aceptando que el SUSCRITO fuera apoderado de todos ellos e hiciera el trabajo de partición y adjudicación de bienes, como así ocurrió.
6. Como quiera que los cónyuges BLANCA LUCRECIA RUEDA DE JIMENEZ Y ANGEL MARIA JIMENEZ JIMENEZ ya fallecieron, se acumuló su sucesión, hecho que está permitido por la normativa sustancial y también por voluntad de los seis coherederos.
7. Existen incongruencias en una distancia de un punto a otro, de los linderos del predio situado en el municipio de FUSAGASUGÁ, cuando habla de "10000 metros" en la escritura del inmueble. Por lo que, respetando el principio de la buena fe presumo que fue un error de digitación en la Notaria, donde, al copiar literalmente la parte pertinente no se podía realizar cosa diferente.

Igualmente, existen algunas diferencias en el número de matrícula inmobiliaria del inmueble, que presumo se trata de un error de digitación.

Dejo en los anteriores términos presentado el trabajo de partición y adjudicación de bienes, esperando que el SEÑOR JUEZ le imparta su aprobación.

Adjunto los recibos de impuesto predial y auto avalúo de los dos inmuebles, con los cuales se estableció el precio de los mismos para materializar el trabajo de partición.

Atentamente,

**JOSÉ ELIBARDO MARTÍNEZ ROJAS.
C. C. 4.095.564 de CHIQUINQUIRÁ.
T. P. 67.872 del C. S. J.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: BLANCA LUCRECIA RUEDA DE JIMENEZ
RAD. 1100131100252015 00186 00

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Del trabajo de partición presentado por el partidor el 10/05/2022, se corre traslado a los interesados, por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 25
DE FECHA 23_05_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14ad66752aee869cdea16a34e37a504f477181c8ba8844aa45ec837c4d0c75d**

Documento generado en 20/05/2022 08:44:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>